



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° *051* - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

30 SEP 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000006 de fecha 18 de Marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 087-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF de fecha 11 de junio del 2020, Informe N° 085-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18 de agosto del 2020, Informe N° 026-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de setiembre del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 087-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF de la Comisaría de Toquepala, se remite la Papeleta de Infracción N° 000006 de fecha 18 de marzo del 2020, con el Código M-27 (CONducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular), impuesta a la persona de LUIS JOE ARBOLEDA TORRES, identificado con D.N.I. N° 16629098, conductor del vehículo con de Placa de Rodaje Z2G-235, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC modificado por el D.S. N° 024-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Inspección Técnica Vehicular de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29237 Ley que crea el Sistema Nacional de Inspección Técnica Vehicular cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como, verificar que estos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables.

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada".

Que, el Artículo 241° del referido decreto supremo sobre la Inspección técnica periódica, establece que los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece lo siguiente:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA EN S/.	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50 % UIT	S/. 2150.00	50	Internamiento del Vehículo	Conductor / Propietario

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000006, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 de la citada norma, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, según INFORME N° 085-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gomes, remite el Oficio N° 087-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF, emitido por la Comisaria de Toquepala, quien adjunta la Papeleta de Infracción N° 000006 de fecha 18 de marzo del 2020, con el Código M-27 (CIRCULAR UN VEHICULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR. ESTA ONFRACCIÓN NO APLICA PARA EL CASO DE LOS VEHICULOS L5 DE LA CLASIFICACIÓN VEHICULAR), impuesta al Sr.LUIS JOE ARBOLEDA TORRES, identificado con D.N.I. N° 16629098, conductor del vehículo de Placa de Rodaje Z2G-235, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado conforme lo establece el Reglamento. Así mismo por ser considerada muy grave debe cancelar la multa, acumulación de puntos, internamiento del vehículo y notificar todo lo actuado al propietario (solidario).

Que, mediante Informe N°026-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando al Sr. LUIS JOE ARBOLEDA TORRES, identificado con D.N.I. N° 16629098, CONDUCTOR del vehículo con Placa de rodaje N° Z2G-235, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con el Código M-27 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000006 de fecha 18 de marzo del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago conforme al numeral 3 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, y la acumulación de 50 puntos en el record de conductor. Así mismo, **responsabilizar** a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje Z2G-235, según pagina web SUNARP, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **LUIS JOE ARBOLEDA TORRES**, identificado con D.N.I. N° 16629098, domiciliado en Barrio Ricardo Palma H37 Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° Z2G-235; por la infracción de Código M-27, con la multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, y **SOLIDARIAMENTE** a **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION**, PROPIETARIO de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al CONDUCTOR **LUIS JOE ARBOLEDA TORRES** con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia N° K16629098.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo  
EXPEDIENTE